

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, **20 FEB. 2025**

VISTO: la petición calificada formulada por la empresa Kentilux S.A.;

AS. 305.

RESULTANDO: I) que por la misma solicita al Poder Ejecutivo que cumpla con la recomendación realizada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en su Resolución N° 072/018, de fecha 21 de febrero de 2018, dictada en el expediente N° 0746-02-073/2016, en cuanto a que se revise el artículo 7 del Decreto N° 277/015, de 13 de octubre de 2015, por contener problemas de juridicidad;

II) que a su vez, solicita que se revoque por contrario imperio lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 277/015 y en su lugar se disponga que aquellos generadores cuyos contratos fueron celebrados en el marco del Decreto N° 77/006, de 13 de marzo de 2006, estén exonerados de los cargos por el uso de las redes sea que inyecten o extraigan energía para sus consumos propios por ser lo que corresponde a Derecho;

CONSIDERANDO: I) que en relación a la petición formulada se recabaron informes de la Dirección Nacional de Energía, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la División Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, quienes bregaron por el rechazo de la misma;

II) que asimismo también se recabo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), la que indicó que de acuerdo al contrato suscrito con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), la empresa Kentilux S.A. se trataría de un generador que sustancialmente produce energía eléctrica y la vuelca a la red, no obstante también consume electricidad para la operativa misma de la central generadora u otros fines;

III) que por tanto, resulta comprendida en lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 277/015, de 13 de octubre de 2015, debiendo abonar

los cargos de transmisión y subtransmisión, cuando toma energía de la red, no así cuando la inyecta;

IV) que el artículo 7 del Decreto N° 277/015 dispone:
“Declárase que las exoneraciones contenidas en los decretos que promueven la celebración de contratos especiales de compraventa de energía eléctrica de fuente renovable, referidas a cargos por el uso de las redes de distribución y transmisión, comprenden exclusivamente la energía inyectada al sistema. Por tanto, los Generadores que celebraron contrato al amparo de dichos decretos, deberán abonar los cargos de Transmisión y Subtransmisión, según corresponda, que se aprueban por el presente decreto.”;

V) que a partir de la interpretación realizada por el artículo 7 del Decreto N° 277/015, resulta clara la intención del Poder Ejecutivo en el sentido de que los Generadores deberán abonar peajes por la energía que consuman de la red;

VI) que por su parte la Dirección Nacional de Energía informó que ha existido pronunciamiento de la Administración en expedientes similares rechazando las peticiones formuladas en el sentido de modificar el artículo 7 del Decreto N° 277/015, así como también del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por Sentencia N° 136/021, de 18 de marzo de 2021;

VII) que por tanto, no se advierten problemas de juridicidad en el artículo 7 del Decreto N° 277/015, 13 de octubre de 2015 que ameriten su modificación, resultando el accionar de la Administración ajustado a Derecho, no constatándose asimismo abuso, exceso o desviación de poder;

VIII) que en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar la petición formulada por la empresa Kentilux S.A.;

IX) que si bien se ha configurado la denegatoria ficta respecto a la petición formulada, el vencimiento de los plazos de sustanciación no exime a la Administración de su obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República y el inciso 2° del artículo 148 del Decreto 500/991;

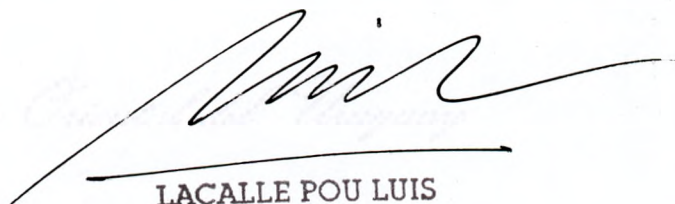
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ATENTO: a lo expuesto y lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), la Dirección Nacional de Energía, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la División Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Desestímase petición calificada formulada por la empresa Kentilux S.A.
- 2°.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.


LACALLE POU LUIS